

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que mediante fijación en lista que trata el Art. 110 del CGP, el día 18 de agosto de 2022, se procedió a correr traslado a la parte demandante de la liquidación del crédito e intereses presentada por la parte demandada, quien durante este término guardó silencio; se observa que los intereses están calculados ligeramente por encima de lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto No 2008-079262-001 de enero 2 de 2009. Por otra parte, se solicita la terminación del proceso al tenerse en cuenta los descuentos que se le han realizado a los demandados.

Supía, agosto 30 de 2022


YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA-CALDAS

Interlocutorio N°589

Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia:
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: CORPORACIÓN ACCIÓN POR CALDAS – ACTUAR
MICROEMPRESAS NIT.890.807.517-1
Demandado: HUBER ERNEY BANDON ACEVEDO C.C 15.932.444
ANGELA LORENA BAND MESA C.C1.060.594.262
Radicado: 17777408900120170026300

De conformidad con el art. 446-3 del Código General del Proceso, procede el Juzgado a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandada y la solicitud de terminación del proceso por pago total, previo las siguientes

CONSIDERACIONES:

De la liquidación del crédito presentada por la demandada, se observa que los intereses están calculados ligeramente por encima de lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia. Teniendo en cuenta que se han realizado descuentos a las partes demandadas y que a la fecha dichos descuentos se presentan así:

HUBER ERNEY BLANDÓN ACEVEDO:	\$2.676.164,00
ÁNGELA LORENA BRAND MESA:	\$5.565.110,00
TOTAL:	\$8.241.274,00

CAPITAL ACCELERADO						CAPITAL	\$ 3.437.872,00
esolución Anual	Vigencia Mensual	Tasa Anual	Tasa mora mensual	Días a Aplicar	Intereses	Abonos Imputados	Saldo
							\$ 3.437.872,00
0205/20	mar-20	18,95	2,107%	30	\$ 72.436,00		\$ 3.510.308,00
							\$ 3.510.308,00
0351/20	abr-20	18,69	2,081%	30	\$ 71.546,00		\$ 3.581.854,00
							\$ 3.581.854,00
0437/20	may-20	18,19	2,031%	30	\$ 69.830,00		\$ 3.651.684,00
							\$ 3.651.684,00
0505/20	jun-20	18,12	2,024%	30	\$ 69.576,00		\$ 3.721.260,00
							\$ 3.721.260,00
0605/20	jul-20	18,12	2,024%	30	\$ 69.576,00		\$ 3.790.836,00
							\$ 3.790.836,00
0685/20	ago-20	18,29	2,041%	30	\$ 70.174,00		\$ 3.861.010,00
							\$ 3.861.010,00
0769/20	sep-20	18,35	2,047%	30	\$ 70.380,00		\$ 3.931.390,00
							\$ 3.931.390,00
0869/20	oct-20	18,09	2,021%	30	\$ 69.473,00		\$ 4.000.863,00
							\$ 4.000.863,00
0947/20	nov-20	17,84	1,996%	30	\$ 68.610,00		\$ 4.069.473,00
							\$ 4.069.473,00
1034/20	dic-20	17,46	1,957%	30	\$ 67.295,00		\$ 4.136.768,00
							\$ 4.136.768,00
1215/21	ene-21	17,32	1,943%	30	\$ 66.805,00		\$ 4.203.573,00
							\$ 4.203.573,00
0064/21	feb-21	17,64	1,966%	30	\$ 67.571,00		\$ 4.271.144,00
							\$ 4.271.144,00
0131/21	mar-21	17,41	1,952%	30	\$ 67.118,00		\$ 4.338.262,00
							\$ 4.338.262,00
0305/21	abr-21	17,31	1,942%	30	\$ 66.770,00		\$ 4.405.032,00
							\$ 4.405.032,00
0407/21	may-21	17,22	1,933%	30	\$ 66.458,00		\$ 4.471.490,00
							\$ 4.471.490,00
0509/21	jun-21	17,21	1,932%	30	\$ 66.423,00		\$ 4.537.913,00
							\$ 4.537.913,00
0622/21	jul-21	17,18	1,929%	30	\$ 66.320,00		\$ 4.604.233,00
							\$ 4.604.233,00
0804/21	ago-21	17,24	1,935%	30	\$ 66.530,00		\$ 4.670.763,00
							\$ 4.670.763,00
1095/21	sep-21	17,08	1,919%	30	\$ 65.969,00		\$ 4.736.732,00
							\$ 4.736.732,00
1259/21	oct-21	17,27	1,938%	30	\$ 66.626,00		\$ 4.803.358,00
							\$ 4.803.358,00
1405/21	nov-21	17,46	1,957%	30	\$ 67.279,00		\$ 4.870.637,00
							\$ 4.870.637,00
1597/21	dic-21	17,66	1,977%	30	\$ 67.967,00		\$ 4.938.604,00
							\$ 4.938.604,00
0143/22	ene-22	18,30	2,042%	30	\$ 70.194,00		\$ 5.008.798,00
							\$ 5.008.798,00
0256/22	feb-22	18,47	2,059%	30	\$ 70.779,00		\$ 5.079.577,00
							\$ 5.079.577,00
0382/22	mar-22	19,05	2,116%	30	\$ 72.745,00		\$ 5.152.322,00
							\$ 5.152.322,00
0498/22	abr-22	19,71	2,1819%	30	\$ 75.011,00		\$ 5.227.333,00
							\$ 5.227.333,00
0617/22	may-22	20,40	2,2497%	30	\$ 77.342,00		\$ 5.304.675,00
							\$ 5.304.675,00
0801/22	jun-22	21,28	2,3354%	30	\$ 80.288,00		\$ 5.384.963,00
							\$ 5.384.963,00
0973/22	jul-22	22,21	2,4251%	25	\$ 69.477,00		\$ 5.454.440,00
							\$ 5.454.440,00
	ago-22			0	\$ -		\$ 5.454.440,00
							\$ 5.454.440,00
			0		\$ 2.016.568,00	\$ 0,00	\$ 5.454.440,00
RESUMEN							
capital							
Liquidación anterior							\$ 5.920.775,23
Más intereses moratorios						\$	2.016.568,00
Mas intereses de plazo							
Capital e intereses						\$	7.937.343,23
Menos total abonos - descuentos							\$ 8.241.274,00
Total capital más intereses						\$	-303.930,77
Más costas procesales FI,19						\$	370.000,00
TOTAL ADEUDADO						\$	66.069,23

Una vez revisada la anterior liquidación de crédito, se observa que la deuda se encuentra saldada.

Se ordena la entrega de dineros al demandante hasta concurrencia del valor liquidado y la devolución a los demandados del dinero excedente de presentarse.

Con relación a la terminación de proceso por el pago de la obligación y obligaciones relacionadas, dispone en lo pertinente el artículo 461 del Código General del Proceso:

TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”.

Así las cosas y estudiada la solicitud elevada, se observa que se ha cumplido el objetivo de la demanda, esto es la cancelación de la obligación demandada, es por ello que se debe dar aplicación a la norma en cita, esto es, dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, pues se evidencia que la parte deudora canceló la obligación.

Consecuentemente con lo anterior se levantará la medida cautelar que pesa sobre el salario devengado por los señores **HUBER ERNEY BLANDÓN ACEVEDO y ÁNGELA LORENA BRAND MESA**, en la empresa **INNORCAL S.A.S.**

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MU** **MUNICIPAL DE SUPIA, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación presentada por la parte demandada, en el presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **CORPORACIÓN ACCIÓN POR CALDAS – ACTUAR MICROEMPRESAS** en contra de **HUBER ERNEY BLANDÓN ACEVEDO y ÁNGELA LORENA BRAND MESA**.

SEGUNDO: APROBAR la anterior liquidación de crédito.

TERCERO: Se ordena la entrega de dineros al demandante hasta concurrencia del valor liquidado y la devolución a los demandados del dinero excedente de existir.

CUARTO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **CORPORACIÓN ACCIÓN POR CALDAS – ACTUAR MICROEMPRESAS** en contra de **HUBER ERNEY BLANDÓN ACEVEDO y ÁNGELA LORENA BRAND MESA** por pago total.

QUINTO: DECRETAR el levantamiento de la siguiente medida:

EMBARGO Y RETENCIÓN de los salarios devengados o por devengar de los señores **HUBER ERNEY BLANDÓN ACEVEDO y ÁNGELA LORENA BRAND MESA** identificados con C.C15.932.444 y 1.060.594.262 respectivamente, en su calidad de empleados de la empresa **INNORCAL S.A.S** en una quinta (1/5) parte de lo que excede el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.

EXPÍDASE el respectivo oficio ordenando cancelar la medida comunicada mediante oficio N°2467 del 13 de septiembre de 2017.

SEXTO: ORDENAR EL ARCHIVO del presente proceso, previa cancelación de su radicación en el libro radicador y base de datos que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)
MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado
N°137 del 01 de Septiembre de 2022


YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
SUPIA – CALDAS

Edif. Casa de La Justicia, Cra. 7ª N° 24-42, Tel. 8560633
E-mail: jprmpalsupia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio N°1696
AGOSTO 31/2022

Señores
INNORCAL S.A.S
SUPÍA - CALDAS

Referencia:
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: CORPORACIÓN ACCIÓN POR CALDAS – ACTUAR
MICROEMPRESAS NIT.890.807.517-1
Demandado: HUBER ERNEY BANDON ACEVEDO C.C 15.932.444
ANGELA LORENA BAND MESA C.C1.060.594.262
Radicado: 17777408900120170026300

Asunto: Comunicación CANCELACION embargo

Para que se sirva proceder de conformidad, le comunico que por auto de la fecha, se decretó la terminación del proceso de la referencia POR PAGO TOTAL, y se ORDENÓ:

“Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE SUPIA CALDAS, R E S U E L V E: (...)** CUARTO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **CORPORACIÓN ACCIÓN POR CALDAS – ACTUAR MICROEMPRESAS** en contra de **HUBER ERNEY BLANDÓN ACEVEDO y ÁNGELA LORENA BRAND MESA** por pago total.

QUINTO: DECRETAR el levantamiento de la siguiente medida:

EMBARGO Y RETENCIÓN de los salarios devengados o por devengar de los señores **HUBER ERNEY BLANDÓN ACEVEDO y ÁNGELA LORENA BRAND MESA** identificados con C.C15.932.444 y 1.060.594.262 respectivamente, en su calidad de empleados de la empresa **INNORCAL S.A.S** en una quinta (1/5) parte de lo que excede el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.

EXPÍDASE el respectivo oficio ordenando cancelar la medida comunicada mediante oficio N°2467 del 13 de septiembre de 2017.

NOTIFÍQUESE, MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ, Juez” (firmado)

Atento saludo,


YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
Secretaria